



# Gobierno Regional



## Resolución Gerencial Regional 0628-2016-GORE-ICA/GRDS



Ica, **18 NOV. 2016**

**VISTO:** el expediente administrativo N° 03415-2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ROSA MARITZA ANCHANTE CAHUA DE CCAICO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0308-2016-DIRESA-ICA/DG de fecha 08 de abril del 2016, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0462-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de noviembre de 2015, se declara de Oficio la Nulidad del Oficio N° 6637-2014-GORE-ICA-DIRESA-DG de fecha 23 de diciembre de 2014, y fundado el recurso de apelación interpuesto por doña Rosa Maritza Anchante Cahua de Ccaico contra el Oficio N° 6637-2014-GORE-ICA-DIRESA-DG, y que la Dirección Regional de Salud de Ica, le reconozca el derecho a ser considerada como Profesional "SPE";

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1749-2015-DIRESA-ICA/DG de fecha 31 de diciembre de 2015, la Dirección Regional de Salud-Ica resuelve: reconocer con efectividad a partir del 1° de diciembre de 2015 el cambio de grupo ocupacional de Técnico Administrativo III, Nivel STA a profesional SPE a la TAP Rosa Maritza Anchante Cahua de Ccaico, en cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional N° 0462-2015-GORE-ICA/GRDS; y el egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución estará supeditada a la disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0308-2016-DIRESA-ICA/DG de fecha 08 de abril de 2016, se resuelve rectificar el error material incurrido en el artículo primero de la Resolución Directoral Regional N° 1749-2015-DIRESA-ICA, en los términos expuestos en el tercer acápite del considerando de la referida resolución, cuyo tenor expresa "(...) en el artículo primero de la Resolución Directoral Regional N° 1749-2015-DIRESA/DG, no se le ha consignado el cargo de profesional y se consigno el "Nivel SPE" que no corresponde; debiendo ser lo correcto profesional "Asistente Administrativo I, y Nivel 2SPF", por lo que es necesario rectificar el error material en el que ha incurrido";

Que, con fecha 20 de abril de 2016, mediante Registro N° 03921-2016, doña Rosa Maritza Anchante Cahua de Ccaico, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el Art. 211°, concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 308-2016-DIRESA-ICA/DG de fecha 08 de abril 2016, de la Dirección Regional de Salud de Ica, recurso que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, por Nota N° 175-2016-GORE-ICA-DRSA-OGyDRRH-UARRHH/RyL, de fecha 19 de Mayo del 2016- Exp. Adm. N° 03415-2016, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho;

Que, conforme a lo previsto en el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Art. IV Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo denotándose el de legalidad, debido procedimiento, entre otros;

Que, el Art.III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General estipulo "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general";



Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Art. IV de la norma legal acotada en el numeral precedente prescribe "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos**".

Que, el Art. 8º de la norma procesal administrativa prescribe que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.

Que, efectivamente, mediante Resolución Directoral Regional Nº 0308-2015-DIRESA-ICA/DG de fecha 08 de abril del 2016, la Dirección Regional de Salud de Ica, resuelve rectificar el error material incurrido en el artículo primero de la Resolución Directoral Regional Nº 1749-2015-DIRESA-ICA/DG, en los términos expuestos en el tercer acápite del considerando de la referida Resolución, cuyo tenor expresa "(...) en el artículo primero de la Resolución Directoral Regional Nº 1749-2015-DIRESA-ICA/DG no se le ha consignado el cargo de profesional y se consigno el Nivel "SPE" que no corresponde; debiendo ser lo correcto profesional "Asistente Administrativo I, Nivel "SPF", por lo que es necesario rectificar el error material en el que se ha incurrido";

Que, de los fundamentos expuestos por la recurrente en su recurso administrativo de apelación, se advierte que su pretensión es que se declare nula la Resolución Directoral Regional Nº 308-2016-DIRESA-ICA/DG de fecha 08 de abril del 2016, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, por cuestiones de puro derecho, y como consecuencia de ello, se le restituye el derecho a ser considerada como profesional en el Cargo de Asistente Administrativo I, Nivel Remunerativo SPE, conforme a lo ordenado por la Resolución Gerencial Regional Nº 0462-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de noviembre del 2015, y Resolución Directoral Regional Nº 1749-2015-DIRESA-ICA/DG del 31 de diciembre del 2016, que le reconoce con efectividad a partir del primero de diciembre del 2015 su derecho al cambio de Grupo Ocupacional de Técnico Administrativo III, Nivel remunerativo STA a Profesional "SPE", teniendo como sustento los siguientes antecedentes:

- La recurrente participo en el Concurso de ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional 2014 para los servidores del Dirección Regional de Salud de Ica, solicitando cambio de grupo ocupacional de Técnico Administrativo III al grupo Profesional y al haber ocupado la más alta nota en el grupo ocupacional Profesional como SPE cuya plaza vacante existía por ascenso del servidor Smith Petylu Jáuregui Rojas por lo que se le debe reconocer el derecho a ser considerada como Profesional SPE en la plaza vacante dejada por el referido servidor quien ascendió a la plaza de SPD. Dicho Proceso fue materia de un recurso administrativo de apelación que al ser resuelto por la Gerencia Regional de Desarrollo Social fue declarado fundado por Resolución Gerencial Regional Nº 0462-2015-GORE-ICA/GRDS, acto resolutorio que ordena a la Dirección Regional de Salud se le reconozca el derecho a ser considerada como Profesional SPE.
- Como consecuencia de lo resuelto por la superioridad, la Dirección Regional de Salud mediante Resolución Directoral Regional Nº 1749-2015-DIRESA-ICA/DG reconoce a la recurrente con efectividad a partir del 31 de diciembre de 2015, el cambio de grupo ocupacional de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA a Profesional SPE, respectivamente.
- Sin embargo, después de cerca de cinco meses se le notifica la Resolución Directoral Regional Nº 0308-2016-DIRESA-ICA/DG que en su artículo 1º **rectifica** la Resolución Directoral Regional Nº 1749-2015 y, Se le asigne el cargo de Asistente Administrativo I Nivel Remunerativo SPF; por lo que se debe tener presente que de conformidad a lo establecido en el artículo 26º de la Carta Magna, debe de haber igualdad de oportunidades sin discriminación, carácter irrenunciable de los hechos reconocidos por la Constitución y la ley e interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, por lo que solicita se declare la nulidad total del documento impugnado;

Que, es de advertirse que la Resolución Directoral Regional Nº 0308-2016-DIRESA-ICA/DG, de fecha 08 de abril del 2016, se sustenta en lo dispuesto en el artículo 201º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que textualmente señala: "**Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión**" queda claro pues, que dicho articulado no faculta a la administración a que las modificaciones por error material de un acto administrativo puedan modificar el fondo del asunto, más aún que sobre el derecho invocado por la recurrente ha sido materia de pronunciamiento por



esta instancia superior por Resolución Gerencial Regional N° 0462-2015-GORE-ICA/GRDS y, en cumplimiento de ello, la Dirección Regional de Salud emite la Resolución Directoral Regional N° 1749-2015-DIRESA-ICA/DG de fecha 31 de diciembre de 2015, que resuelve: reconocer con efectividad a partir del 1° de diciembre de 2015 el cambio de grupo ocupacional de Técnico Administrativo III, Nivel STA a Profesional SPE a la TAP Rosa Maritza Anchante Cahua de Ccaico; por tanto, al amparo de lo establecido en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución Directoral Regional N° 0308-2016-DIRESA-ICA/DG resulta ser nula de pleno derecho;

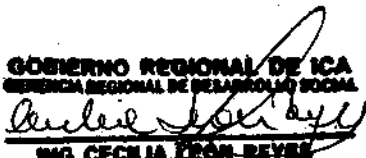
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; estando a las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar la **NULIDAD de Oficio** de la Resolución Directoral Regional N° 0308-2016-DIRESA-ICA/DG de fecha 08 de abril de 2016, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica; por consiguiente se declare la validez y eficacia de la Resolución Gerencial Regional N° 0462-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de noviembre del 2015, y la Resolución Directoral Regional N° 1749-2015-DIRESA-ICA/DG de fecha 31 de diciembre de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Al haberse declarado la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 0308-2016-DIRESA-ICA/DG de fecha 08 de abril del 2016, carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación formulado por la recurrente doña Rosa Maritza Anchante Cahua de Ccaico.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

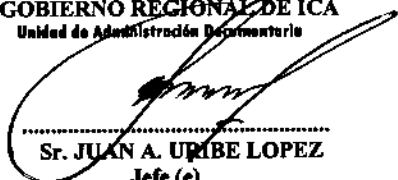
**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
**Mg. CECILIA LEON REYES**  
GERENTE REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

  
Ica, 21 de Noviembre 2016  
Oficio N° 1131-2016-GORE-ICA/UAD  
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION  
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original  
de la R.G.R. - GRDS.  
N° 0628-2016 de fecha 18-11-2016  
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
Unidad de Administración Documentaria

  
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ  
Jefe (e)